

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12551.-

VISTO:

El Expediente N° CD-342-B-2010, y

CONSIDERANDO:

Que en algunos comercios dedicados a la atención estética se prestan servicios vinculados a la salud, como ser:

1- Kinesiterapia: Masaje, vibración, percusión, movilización, gimnasia médica y ejercitación con o sin aparatos de cualquier otro movimiento metodizado que tenga finalidad terapéutica o de readaptación profesional o social con la finalidad de corregir defectos físicos de las personas.

2- Kinefilaxia: Masaje y gimnasia higiénica y estética, exámenes kinésicos-funcionales y de movimientos metodizados, con o sin aparatos, a fin de evitar la aparición de secuelas morfológicas o funcionales, o bien con la finalidad puramente preventiva.

3- Fisioterapia: Aplicación de calor por medio de termoforos, fototerapia, hidroterapia, baños de luz, rayos infrarrojos y rayos violetas, onda corta y diatermia, electricidad galvánica y farádica, y/o cualquier instrumental que sea de uso exclusivo del profesional antes mencionado.-

Que estas practicas, resultan compatibles con el ejercicio profesional de la medicina, tal como lo establece la normativa anexa a la Ley Provincial 578, y como tal, resulta necesaria su regulación.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 039/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 016/2012, el día 16 de agosto y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 017/2012, celebrada por el Cuerpo el 23 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLEZCASE la obligación de todo comercio dedicado al rubro estética corporal, contar con un Director profesional de la salud con título universitario habilitante y matriculado.

ARTÍCULO 2º): El profesional de la salud tiene la obligación de informar, por escrito y previo a la realización del tratamiento, las especificaciones propias de aquel, y los posibles efectos secundarios que pudiere ocasionar.

ARTICULO 3º): El comercio deberá entregar un comprobante en el que constará el tratamiento efectuado, fecha y persona que lo realizó, el que será visado por el profesional de la salud.



PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 4º): OTORGASE un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la promulgación de la presente, a los comercios habilitados para adecuarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

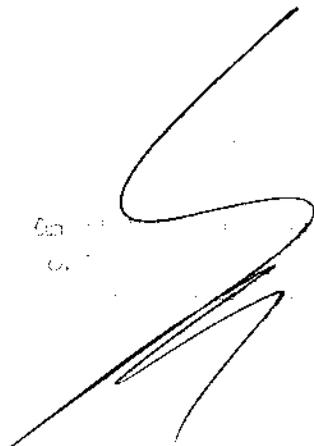
ARTÍCULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente norma en un plazo máximo de (90) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL .-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-342-B-2010).-

ES COPIA
am

FDO:CONTARDI
SPINA



Ordenanza Municipal N° 12551 /2011
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-342-B-10

Publicacion Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1892
Fecha 28 / 09 / 2012